

Radicación: 2022-00160-00
Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
Demandante: ANABELI LEITON Y OTROS
Demandado: AMBULANCIAS SAN JOSÉ SAS Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 108

A folio 10 del expediente digital, el apoderado judicial de los demandantes, solicitó adicionar el auto admisorio de la demanda, para resolver la solicitud que planteó, en el sentido de citar al Defensor de Familia de la ciudad, para la representación legal de las niñas ALISON y DANNA VALERIA MUÑOZ LEITON, pues si bien se encuentran a cargo de su tía LUZ DARY LEITON aquella cuenta únicamente con el cuidado personal y no la Representación legal de las niñas.-

Como fundamentos de su solicitud citó los artículos 55 y 57 del C. General del Proceso.-

Para resolver se considera

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que la parte demandante se encuentra constituida por los señores ANABELI LEITON, JAIR LEITON, YORLIN DAVIANA ERAZO LEITON y LUZ DARY LEITON, actuando esta última en nombre propio y como agente oficioso de las niñas ALISON y DANA VALERIA MUÑOZ LEITON. Al revisar los documentos anexos a la demanda, se evidencia que las niñas fueron ubicadas en el hogar de la señora LUZ DARY (tía) como una medida provisional, dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, del cual, hasta el momento en que se emite la presente providencia, se desconoce la decisión final.-

Y esa ubicación, se realizó para la "*custodia, tenencia y cuidado personal*" de las niñas, sin que exista prueba alguna de que los respectivos padres de las niñas hayan perdido la patria potestad, concepto dentro del cual está incluido la representación extra judicial y judicial como la requerida en el presente asunto.-

Vistas así las cosas, en el presente asunto, la señora LUZ DARY LEITON, no ejerce la representación legal de sus sobrinas, y por ello, formuló la demanda invocando la calidad de agente oficioso.-

Bajo esta perspectiva, este Despacho accederá a la solicitud planteada por el apoderado de los demandantes en el sentido de designar, citar o hacer comparecer a un defensor de Familia, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cauca, a efectos de que en ejercicio de la representación legal de las niñas demandantes, manifieste su ratificación o no, al poder que como agente oficioso de las niñas ALISON y DANA VALERIA MUÑOZ LEITON, ha extendido su tía la señora LUZ DARY LEITON al doctor JOAQUÍN ANDRÉS CUELLAR SALAS.-

Radicación: 2022-00160-00
Proceso: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
Demandante: ANABELI LEITON Y OTROS
Demandado: AMBULANCIAS SAN JOSÉ SAS Y OTROS

Conforme lo dispone el artículo 57 del C. General del Proceso, esa manifestación deberá ser presentada ante este Despacho Judicial, dentro de los 30 días siguientes a su enteramiento, so pena de las consecuencias allí descritas.-

De igual forma, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice todas las diligencias pertinentes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de concretar la orden impuesta en esta providencia.-

Sin más consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de adición de la providencia admisorio de la demanda de la referencia, la cual data del 2 de noviembre de 2022.-

SEGUNDO: CITAR al Defensor de Familia, adscrito al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL CAUCA, para que dentro de los 30 días siguientes a su enteramiento, ratifique o no el poder que la señora LUZ DARY LEITON, ha extendido al doctor JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS, para impetrar la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia, en nombre de las niñas ALISON y DANA VALERIA MUÑOZ LEITON, identificadas en su orden con los NIUPS 1.059.237.067 y 1.067.787.950, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice todas las diligencias pertinentes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efectos de concretar la orden impuesta en esta providencia, allegando a este Despacho los soportes respectivos.-

CUARTO: VENCIDO el término dispuesto en el numeral segundo de esta providencia, o antes, si se allega pronunciamiento del Defensor de Familia, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer sobre la etapa procesal pertinente, conforme a lo previsto en el memorado artículo 57.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d801698a7489d67234266502e16c955dcc5bc1bbf96723a32a420cd6730837**

Documento generado en 27/01/2023 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>